

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00309 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por **MARÍA ISBAEL NUMPAQUE LUGO** en contra de **STEVEN WILLIAM HURTADO HERNANDEZ**.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste.

3.- NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada y los vinculados. Tenga igualmente en cuenta la parte actora lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, para hacer efectiva esta prerrogativa procesal deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la fuente de la que se obtuvo el correo electrónico del accionado y aportar las pruebas de rigor.

5.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

6.- Reconócese personería a **JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

¹ Notificado estado electrónico número 53 del 8 de octubre de 2020

7.- Atendiendo la solicitud de medida cautelar la demandante y por ser procedente, a tono con lo normado en el artículo 590, numeral 2) del C.G.P., se ordena prestar caución por la suma de \$26.400.000.00 Mcte en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC